

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO NO. 160-2005-CD



A las nueve horas del día 14 de febrero del año dos mil cinco, en las oficinas de OSITRAN, se reunieron en sesión ordinaria los miembros del Consejo Directivo, señores Mario Arbulú Miranda, José Moquillaza Risco, Javier Illasca Mucha y Rafael Munte Schwarz bajo la presidencia del señor Alejandro Chang Chiang.

Asimismo, asistieron el señor Jorge Alfaro Martijena, Gerente General, y el señor Félix Vasi Zevallos, Gerente de Asesoría Legal, quien actuó como Secretario de Actas.

El señor Mario Arbulú indicó que por razones de índole personal, se tendrá que retirar a las 12.00 horas, por lo que invocó tratar los temas de agenda dentro de ese lapso en lo posible.

I. DESPACHO

Se dio lectura y se aprobó el Acta correspondiente a la Sesión N° 159-2005-CD de fecha 25 de enero de 2005.

II. INFORMES

1. Presidencia

1.1. Memorando de OCI sobre Verificación y Seguimiento de la Implementación de Recomendaciones.

La Presidencia presentó, para conocimiento de los señores Directores, el Memorando N° 24-2005/OCI-OSITRAN del Órgano de Control Institucional sobre la "Verificación y Seguimiento de la Implementación de Recomendaciones", mediante el cual el OCI adjunta el Formato 5-A y 5-B "Verificación de la Implementación del Cumplimiento evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Control correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2004, aprobado por la Contraloría General de la República.

Asimismo, se presentó el Memorando N° 30-2005/OCI-OSITRAN, mediante el cual el Jefe del OCI solicita autorización para exponer ante el Consejo Directivo las acciones desarrolladas por dicho Órgano durante el ejercicio anterior; y el Memorando N° 005-2005-PD-OSITRAN, por el cual la Presidencia solicita al OCI le remita la información que corresponda para incluirla en la Agenda de la segunda sesión de febrero.

Ante dicha solicitud del Jefe del OCI, el Consejo Directivo accedió al pedido, citándolo para la próxima sesión del Consejo Directivo a llevarse a cabo el día 28 de febrero de 2005.



Los Directores tomaron conocimiento.

1.2. Carta Notarial remitida por ENAPU adjuntando Cautelar interpuesta contra la nueva estructura y niveles tarifarios aplicables a los servicios prestados por ENAPU S.A.

La Presidencia presentó, para consideración de los señores Directores, la Carta Notarial remitida por ENAPU el 28 de enero de 2005, por medio de la cual adjunta la solicitud de Medida Cautelar de Innovar solicitada por esta Entidad Prestadora contra la Resolución N° 044-2004-CD/OSITRAN, que declaró infundada la solicitud de nulidad presentada por ENAPU contra la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2004-CD/OSITRAN, por la que se fijaron sus tarifas máximas aplicables a los servicios prestados por ENAPU S.A. desde el 01 de febrero de 2005.

Pasó a orden del día.

1.3. Designación del señor Mario Arbulú al cargo de Jefe de la Secretaría de Transportes del Viceministerio de Transportes.

Antes de tratar el tema, el señor Arbulú solicitó pasar a sesión reservada requiriendo la presencia del Gerente General.

El señor Chang informó que por Resolución Ministerial N° 026-2005-MTC/01 del 20 de enero de 2005 se designó al señor Mario Arbulú Miranda como Jefe de la Secretaría de Transportes del Viceministerio de Transportes del Ministerio de Transportes.

Ante dicha designación y estando vigente la Ley N° 28337 que regula de manera especial el régimen legal aplicable a los Miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, el señor Chang informó que la Administración había solicitado, mediante Oficio N° 052-05-GG-OSITRAN del 27 de enero último la opinión del Estudio Benites, De Las Casas, Forno & Ugaz, Abogados respecto a la presunta incompatibilidad que se presentaría por el hecho de que el señor Arbulú siendo Miembro del Consejo Directivo de OSITRAN posteriormente fue nombrado como Jefe de la Secretaría de Transportes del Viceministerio de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Indicó que el Informe del Estudio Benites, De Las Casas, Forno & Ugaz Abogados de fecha 3 de febrero del 2005 fue recibido en OSITRAN el día 7 de los corrientes, alcanzándose copias a los señores Directores.

El señor Arbulú manifestó su sorpresa al conocer de la "diligente" gestión de la Administración sobre este tema, de la cual tomó conocimiento sólo cuando el señor Chang le comentara este asunto por teléfono el pasado 31 de enero y le manifestara que la



Administración procedería a tal consulta. Conviene resaltar que cuando el señor Chang puso en autos al señor Arbulú respecto a este tema, lamentablemente la Administración ya había procedido a formular la consulta legal externa antes indicada, tal como se desprende de los documentos pertinentes. Todo ello hace pensar a criterio del señor Arbulú- que la Administración y la Presidencia del Consejo Directivo han actuado de forma irregular en el tratamiento de un tema sensible, respecto al cual nunca se debió perder la objetividad meridiana de su manejo; es decir, el señor Arbulú siente que el trato en este tema no sólo es discriminatorio sino subjetivo hacia su persona.

En razón de que el señor Arbulú consideró subjetiva la decisión de la Administración para el tratamiento de este tema, el cual debió ser visto exclusivamente por el Consejo Directivo y éste tomar la decisión que hubiere lugar al respecto, solicitó contar con una segunda opinión legal externa, por lo cual se acordó la contratación del Estudio Jurídico Jorge Avendaño Abogados, S.C.R.L.

Los señores Directores manifestaron su conformidad para contratar al mencionado Estudio de Abogados, a fin de contar con la opinión adicional solicitada.

Pasó a Orden del Día

1.4. Resolución de Presidencia N° 003-2005-PD-OSITRAN que autoriza el viaje de los funcionarios de OSITRAN a Estados Unidos para realizar visitas y participar en reuniones con diversos especialistas sobre temas relacionados con infraestructura de transporte aeroportuario.

El Presidente del Consejo Directivo presentó, para conocimiento de los señores Directores, la Resolución de Presidencia N° 003-2005-PD/OSITRAN, por la que se autoriza el viaje de los funcionarios Gonzalo Ruiz Díaz, Ana Oliva Chacón y Javier Mori Cockburn a los Estados Unidos, del 11 al 22 de febrero del año en curso, a fin de realizar visitas y participar en reuniones con diversos especialistas sobre temas relacionados con infraestructura de transporte aeroportuario en las ciudades de Houston, Memphis y Nueva York, Estados Unidos.

El señor Chang manifestó que la asistencia de los referidos funcionarios en respuesta a la invitación cursada no genera gasto alguno al Presupuesto Institucional de OSITRAN, por cuanto los pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por la U. S. Trade and Development Agency.

Los Directores tomaron conocimiento.



2. Gerencia General

2.1 Informe Ampliatorio sobre el Pedido de CONCAR de Adenda al Contrato de Concesión.

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 006-05-GRE-GAL-OSITRAN, ampliatorio del Informe N° 003-05-GRE-GAL-OSITRAN, elaborados por las Gerencias de Regulación y de Asesoría Legal, conforme a lo solicitado por los señores Directores en la sesión anterior; mediante el cual se emite Opinión Técnica respecto a declarar la procedencia de la solicitud de CONCAR para modificar el Contrato de Concesión a fin de devolver al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) el tramo comprendido entre el Km. 0.00 y Km 4.00 de la carretera concesionada.

El señor Alfaro entregó a los Directores en Memorando N° 005-05-SCD-OSITRAN en el que se indica a la Gerencia de Regulación de los alcances del Pedido efectuado por el Consejo Directivo en relación al Informe N° 003-05-GRE-GAL-OSITRAN para que éste sea ampliado.

Luego de la revisión del Informe N° 006-05-GRE-GAL-OSITRAN, los Directores solicitaron que las Gerencias de Regulación y de Asesoría Legal elaboren un nuevo informe que integre los informes N° 003 y 006-05-GRE-GAL-OSITRAN.
Los Directores tomaron conocimiento.

2.2 Adenda al Contrato de Locación de Servicios del Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN.

El Gerente General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, la Adenda de fecha 10 de febrero de 2005 al Contrato de Locación de Servicios del Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN suscrito en el año 2002, por la cual se modifican las Cláusulas Tercera y Cuarta, referidas al plazo contractual y a la retribución, respectivamente.

El señor Alfaro indicó que la retribución del Presidente del Consejo Directivo se reducirá, en razón de lo dispuesto en el Numeral 42.2 del Artículo 42° de la Directiva N° 006-2005-EF/76.01 "Directiva para el Proceso Presupuestario de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2005".

Pasó a orden del día.



2.3 Fijación de la Tarifaria para el servicio de embarque de pasajeros mediante puentes de abordaje en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

La Gerencia General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 007-05-GRE-GAL-OSITRAN y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, elaborados por las Gerencias de Regulación y de Asesoría Legal, que se pronuncia por la solicitud de Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) para la fijación de la tarifa para la prestación del servicio de embarque y desembarque de pasajeros mediante puentes de abordaje.

Se invitó al señor Lincoln Flor Rojas, Gerente de Regulación (e) a fin de que exponga los alcances de la Propuesta Tarifaria para el servicio de puentes de embarque, señalando entre varias consideraciones, que para la regulación tarifaria de los puentes de embarque se han adoptado los siguientes supuestos:

- Metodología de costos incrementales.
- Proyección de Flujo de Caja económico, con un costo de capital promedio ponderado de 11.9%.
- Horizonte de 10 años del proyecto (2005-2014).
- Cronograma de inversiones contemplado en el Contrato de Concesión (7 puentes de abordaje en el 2005 y 12 en el 2008).
- Vida útil de los equipos de 20 años.
- Proyección de la demanda a partir de simulación de uso de 7 y 19 mangas, en base a información histórica del año 2004.
- Tasa de crecimiento anual de la cantidad demandada de 3.74%.

Además señalaron que dentro de la propuesta no se ha incluido la prestación de los servicios de aire preacondicionado a la nave (PCA), de uso de fuentes de alimentación de energía eléctrica en tierra y de unidades dispensadoras de agua potable.

Al respecto, el señor Munte preguntó que si para resolver el presente procedimiento, debía tenerse en consideración lo solicitado por LAP, en el sentido que, por un lado la nulidad de la improcedencia en relación al haber individualizado los servicios de aire preacondicionado de la nave (PCA), de uso de fuentes de alimentación de energía eléctrica en tierra y de unidades dispensadoras de agua potable comprendidos dentro del paquete del servicio integral de puentes de embarque solicitado por LAP; y, por otro lado en contra de la tarifa provisional que fuera aprobada mediante Resolución N° 060-2004-CD-OSITRAN, no contemplándose ambos extremos en la Resolución del Consejo Directivo.

En tal sentido, la señorita Patricia Benavente, quien estuvo encargada de la Gerencia de Asesoría Legal, precisó que al ser una tarifa provisional, recién al fijarse la definitiva se analizará la



procedencia o no de la individualización de los referidos ~~servicios~~ y que si se daba respuesta con lo resuelto en la Resolución ~~en lo~~ relativo al cuestionamiento de la tarifa provisional.

Pasó a orden del día.

2.4 Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. a la Resolución que fijó la Tarifa de Combustible.

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 004-05-GRE-OSITRAN y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, pronunciándose por declarar fundado en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. en contra de la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2004-CD/OSITRAN, que fijó la Tarifa de Almacenamiento y Abastecimiento de Combustible en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Respecto al ajuste de tarifas de combustibles, el Señor Illescas manifestó que de la lectura conjunta del texto del Anexo 5 sobre Régimen de tarifas y precios aplicables, subtítulo de Servicios Aeroportuarios Prestados por Terceros, literal b) del numeral 1.2 que señala que "A partir del cuarto año de Vigencia de la Concesión, OSITRAN efectuará una evaluación y ajuste de esta tarifa cada tres años" y del texto del Anexo 8 que señala que el ajuste de la tarifa de combustibles al cuarto año de vigencia del Contrato debe "mantener el valor de la fecha del cierre"; debe entenderse que sólo en el ajuste al cuarto año de vigencia se aplicaría la indización de precios. En tal sentido en los reajustes periódicos cada tres años posteriores, el ajuste de precios no tiene que seguir la indización de tarifa sino "la evolución de las variables económicas relevantes" (por ejemplo las mejoras de productividad), tal como el propio Anexo 08 indica.

El Sr. Moquillaza coincidió con el Sr. Illescas señalando que la teoría, práctica y normas regulatorias vigentes tienen como orientación la competitividad en términos de servicios y costos, en ese sentido toda mejora en productividad y/o ahorro marginal deben ser trasladados al consumidor vía tarifas ó nuevas inversiones y en este caso particular la indización es un mecanismo automático que no tomaría en cuenta las evolución de las variables económicas relevantes.

Pasó a orden del día.

2.5 Recurso de Reconsideración interpuesto por AETAI a la Resolución que fijó la Tarifa de Combustible.

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 005-05-GRE-GAL-OSITRAN, elaborado por las Gerencias de Regulación y de Asesoría Legal, pronunciándose por declarar improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (AETAI)

en contra de la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2004-CD/OSITRAN que fijó la Tarifa de Almacenamiento y Abastecimiento de Combustible en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

El señor Alfaro mencionó que el Informe concluye señalando que AETAI carece de legitimidad para presentar un recurso de reconsideración en contra de la resolución que fijó la Tarifa de combustible, toda vez que esta asociación no representa al operador ni a los usuarios de la infraestructura para la provisión del servicio de almacenamiento y provisión de combustible, además de haber sido presentado de manera extemporánea.

Pasó a orden del día.

2.6 Reconsideración a los Mandatos de Acceso para el servicio de Remolcaje.

La Gerencia General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, los siguientes documentos:

- a. El Informe GS-GRE-GAL N° 002-05-OSITRAN y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, por el que se pronuncia declarar fundado en el extremo referido al numeral 18 del anexo N° 1 de la Resolución impugnada e infundado en los demás extremos el Recurso de Reconsideración interpuesto por IAN TAYLOR contra la Resolución N° 053-2004-CD-OSITRAN que dictó el Mandato de Acceso a favor de IAN TAYLOR, para la utilización de los Terminales Portuarios de Callao y Paita, para la prestación del Servicio Esencial de Remolcaje.
- b. El Informe GS-GRE-GAL N° 003-05-OSITRAN y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, por el que se pronuncia declarar fundado en el extremo referido al numeral 18 del anexo N° 1 de la Resolución impugnada e infundado en los demás extremos el Recurso de Reconsideración interpuesto por TRAMARSA contra la Resolución N° 055-2004-CD-OSITRAN que dictó el Mandato de Acceso a ENAPU S.A. en favor de TRAMARSA, para la utilización de los Terminales Portuarios de Callao, Paita, Chimbote, General San Martín, Salaverry e Ilo; para la prestación del Servicio Esencial de Remolcaje.
- c. El Informe GS-GRE-GAL N° 001-05-OSITRAN y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, por el que se pronuncia declarar fundado en los extremos referidos a los numerales 18 y 20 del anexo N° 1 de la Resolución impugnada e infundado en los demás extremos el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 054-2004-CD-OSITRAN, por la cual se emite Mandato de Acceso a ENAPU S.A. en favor de SERTEMAR para la prestación del Servicio Esencial de Remolcaje, en los Terminales Portuarios de Callao y General San Martín.



Pasó a orden del día.

2.7 Informe sobre la Solicitud de Confidencialidad presentada por Globe Ground Chile S.A. Sucursal del Perú.

La Gerencia General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 007-05-GRE-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Regulación, que se pronuncia declarando confidencial la información de precios y costos de los servicios de rampa, contenida en las Cartas N° GGP-694/2004 y GGP-032/2005 presentadas por la empresa Globe Ground Chile S.A. Sucursal del Perú, por constituir un secreto industrial.

El señor Alfaro indicó que el informe concluye señalando que la información presentada sobre precios y costos de los servicios que presta Globe Ground en el mercado de servicio de rampa tiene un valor económico para los competidores, por lo que la divulgación de esa información podría ocasionar un perjuicio económico y en consecuencia, deberá ser declarada confidencial por constituir secreto industrial.

Pasó a orden del día.

2.8 Pedido de interpretación de los Servicios Comerciales de CORPAC S.A.

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 012-05-GAL-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal, por el que se emite opinión legal sobre los alcances de lo establecido en el numeral 5.5 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", relativo a la "Cooperación del Concedente".

Al respecto el señor Alfaro mencionó que de acuerdo a lo concluido en el informe se desprende que CORPAC S.A. no es una autoridad gubernamental, y tampoco forma parte de la Fuerza Armada; por lo que no está dentro del alcance del numeral 5.5 del Contrato de Concesión y puede brindar los servicios comerciales que considere convenientes.

Pasó a orden del día.

2.9 Modificación del Acuerdo N° 254-82-02-CD-OSITRAN sobre otorgamiento de poderes para firma de cheques.

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, un Proyecto de Acuerdo adjunto a la Nota N° 021-05-GAL-OSITRAN, por la cual se emite opinión sobre la modificación del Acuerdo N° 254-82-02-CD-OSITRAN con relación a la precisión de



los nombres del Gerente de Asesoría Legal en vez de Gerente Legal y del Gerente de Regulación en lugar de Gerente de Estudios Económicos.

Pasó a orden del día.

2.10 Informe sobre el Diagnóstico del Nivel de Reconocimiento de OSITRAN respecto a su Accionar, elaborado por la empresa MAYEUTICA.



El Gerente General presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, el documento IC-2289-05, Diagnóstico del Nivel de Reconocimiento de OSITRAN respecto a su Accionar, del 21 de enero de 2005, elaborado por la empresa MAYEUTICA, por el cual se realiza un estudio cualitativo para dar un diagnóstico de la imagen de OSITRAN.



Sobre el particular, el señor Alfaro manifestó que en las conclusiones y recomendaciones del Diagnóstico de MAYEUTICA se sugiere una mayor cantidad de talleres abiertos de discusión informal, así como retomar las conferencias de prensa y capacitar a los periodistas y público interesado respecto de la labor de OSITRAN, entre otras.

El señor Alfaro indicó también que el presente Diagnóstico de MAYEUTICA será expuesto ante el Consejo Directivo y el Comité de Gerentes el día 02 de marzo a las 3 de la tarde.

Los Directores tomaron conocimiento.

2.11 Informe de Entidades Prestadoras – diciembre 2004.



El Gerente General presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, los Informes de Gestión de las Entidades Prestadoras, correspondientes al mes de diciembre de 2004, y elaborados por las Gerencias de Regulación y de Supervisión.

Los Directores tomaron conocimiento.

2.12 Informe económico OSITRAN – diciembre 2004.



El Gerente General, presentó para conocimiento del Consejo Directivo, el Informe Económico de OSITRAN relativo al mes de diciembre de 2004, elaborado por la Gerencia de Administración y Finanzas. Dicho Informe contiene información relativa a ejecución presupuestal, aporte por regulación y pago por retribución al Estado.



El señor Alfaro indicó que la recaudación del aporte por regulación correspondiente al mes en análisis y el acumulado anual presenta ingresos menores, con respecto a lo presupuestado, en - 12.1% y - 5,4% respectivamente, sin embargo la recaudación del aporte por

regulación del año 2004 comparado con el año 2003 es mayor en 9.2% y en 11.1% respectivamente.

Los Directores tomaron conocimiento.

2.13 Informe de Sanciones.

El Gerente General presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 025-05-GS-OSITRAN, el Informe que contiene los cuadros correspondientes a los Procedimientos Administrativos Sancionadores del mes de enero de 2005.

El señor Alfaro mencionó que conforme a lo solicitado por el Consejo Directivo, dicho informe incluye un Cuadro relativo a las Sanciones que se encuentra en proceso de cobranza.

Los Directores tomaron conocimiento.

2.14 Resolución sobre Medida Cautelar fuera de proceso solicitada por Lima Airport Partners S.R.L. contra Acuerdo sobre interpretación de Servicios Públicos.

El Gerente General presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, la Resolución N° Uno correspondiente al Expediente N° 1558-2004 del Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, por la que se dispone la formación del cuaderno cautelar a consecuencia de la solicitud de Medida Cautelar fuera de Proceso interpuesta por Lima Airport Partners S.R.L.

Al respecto, el señor Félix Vasi Zevallos, Gerente de Asesoría Legal indicó que se trataba de una resolución de mero trámite; no habiéndose aún notificado la demanda. Señaló además que para la atención de ésta se contratará a un Estudio de Abogados que lleve el proceso y defienda los argumentos esgrimidos en el Acuerdo del Consejo Directivo sobre la interpretación de Servicios Públicos en el Contrato de Lima Airport Partners S.R.L. (LAP).

Agregó que a la fecha se viene llevando a cabo el proceso de selección de una Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del Estudio de Abogados respectivo, toda vez que el referido proceso en primera convocatoria fue declarado desierto y la segunda convocatoria sigue en proceso.

Además de ello, mencionó que la Resolución que admite a trámite la Demanda del proceso Contencioso Administrativo no ha sido notificada a la fecha y que en caso de haberse notificado, OSITRAN tendría que contestarla dentro del plazo de ley con lo cual se deberá dejar sin efecto el Comité Especial encargado del proceso de selección convocado.



El señor Moquillaza recordó a la Administración que en la Sesión N° 143-2004-CD de fecha 10 de junio de 2004 se informó al Consejo Directivo de la Medida Cautelar fuera del Proceso concedida a LAP suspendiendo los efectos de la Resolución N° 006-2004-CD-OSITRAN notificada con fecha 04 de junio de 2004. Asimismo, el Gerente de Asesoría Legal informó del escrito de apelación presentado por OSITRAN el día 09 de junio de 2004 haciendo salvedad expresa de no haber sino notificado de la demanda principal.

Hoy la Administración informó al Consejo Directivo de la Resolución N° 1558-2004 del Tercer Juzgado Contencioso Administrativo de fecha 13 de diciembre de 2004 y notificada a OSITRAN el 28 de enero de 2005 la cual dispone la elevación del cuadernillo de apelación.

Al respecto, los señores Arbulú y Munte expresaron a la Administración su preocupación por no conocer a la fecha la demanda principal y reiteraron su solicitud urgente de priorizar su presentación al Consejo Directivo con la misma celeridad mostrada en el caso ENAPU.

Los Directores tomaron conocimiento.

2.15 Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. en contra del Acuerdo referido a la TUUA a pasajeros en transferencia internacional.

El Gerente General informó, para conocimiento del Consejo Directivo, que Lima Airport Partners S.R.L. presentó el Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. en contra del Acuerdo N° 568-156-04-CD-OSITRAN, por el cual se interpreta que el Contrato de Concesión no contempla a los pasajeros en transferencia internacional como sujetos de pago de la TUUA.

Los Directores tomaron conocimiento.

2.16 Oficio N° 227-2005-MTC/02 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre el Convenio de Cooperación para la Supervisión de la Red Vial Nacional.

Fuera de Agenda el señor Alfaro informó que el Ministerio de transporte y Comunicaciones presentó el Oficio N° 227-2005-MTC/02 en el que reitera que OSITRAN se pronuncie respecto del Convenio de Cooperación para la Supervisión de la Red Vial Nacional.

Los Directores mencionaron que era importante que la Administración se pronuncie cuanto antes en relación al referido Convenio para su remisión al MTC; previa aprobación del Consejo Directivo.

Los Directores tomaron conocimiento.

III. ENTREGAS A LOS DIRECTORES

Se hizo entrega de los siguientes documentos:

- Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba y autoriza la prepublicación del documento sobre la Fijación de la Tarifaria para el servicio de embarque de pasajeros mediante puentes de abordaje en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", así como el referido documento de Fijación Tarifaria y el respectivo proyecto de Acuerdo.

IV. PEDIDO DE LOS DIRECTORES

- Pedido N° 001-160-CD

Los Directores solicitaron que las Gerencias de Regulación y de Asesoría Legal elaboren un informe que integre los informes N° 003 y 006-05-GRE-GAL-OSITRAN referido al Pedido de CONCAR de Addenda al Contrato de Concesión.

V. ORDEN DEL DIA

1. Aprobación de la Adenda al Contrato de Locación de Servicios del Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN.

ACUERDO No. 600-160-05-CD-OSITRAN

Visto la Nota N° 017-05-GAF-OSITRAN conteniendo la Adenda al Contrato de Locación de Servicios N° 009-2002-OSITRAN/GAF y según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, de acuerdo a sus funciones asignadas mediante Ley N° 26917, acordó por unanimidad:

- a. Aprobar la Adenda de fecha 10 de febrero del año en curso, al Contrato de Locación de Servicios N° 009-2002-OSITRAN/GAF que modifica las Cláusulas Tercera y Cuarta referidas al plazo contractual y a la Retribución, respectivamente, y que deberá ser suscrita con el señor Alejandro Chang Chiang, Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN.
- b. Autorizar al Gerente General a suscribir la Adenda a que se refiere el literal anterior.
- c. Dispensar el presente Acuerdo de lectura y posterior aprobación del acta.



2. Solicitud de fijación de la tarifa para la prestación del servicio de embarque y desembarque de pasajeros mediante puentes de abordaje en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" presentada por Lima Airport Partners S.R.L.

ACUERDO No 601-160-05-CD-OSITRAN

Vistos el Informe N° 007-05-GRE-GAL-OSITRAN elaborado por las Gerencias de Regulación y de Asesoría Legal y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de su función reguladora establecida en el artículo 6.2 de la Ley N° 26917 y en el literal c) del artículo 50° del Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, acordó por unanimidad:

- a. Aprobar el Informe N° 007-05-GRE-GAL-OSITRAN que se pronuncia por la solicitud de Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) para la fijación de la tarifa para la prestación del servicio de embarque y desembarque de pasajeros mediante puentes de abordaje.
- b. Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que autoriza la prepublicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de OSITRAN, de la propuesta tarifaria para la prestación del servicio de embarque y desembarque de pasajeros mediante puentes de abordaje en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (AIJCH) y del documento que contiene la "Determinación de la Tarifa por el Uso de Puentes de embarque y desembarque en el AIJCH".
- c. Comunicar la Resolución de Consejo Directivo y el Informe N° 007-05-GRE-GAL-OSITRAN a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) en su calidad de ente concedente.
- d. Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

3. Solicitud de Confidencialidad de información de precios y costos de los servicios de rampa, presentada por la empresa GlobeGround Chile S.A. Sucursal del Perú.

ACUERDO No 607-160-04-CD-OSITRAN

Vistos la Nota N° 020-05-GAL-OSITRAN, el Informe N° 007-05-GRE-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Regulación y el Memorando N° 011-05-GAL-OSITRAN, la solicitud de GlobeGround Chile S.A. Sucursal del Perú de fecha 28 de enero de 2005, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de



sus funciones asignadas mediante el Artículo 4º de la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN, Reglamento para la Determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN; acordó por unanimidad:

- a. Aprobar el Informe N° 007-05-GRE-OSITRAN que se pronuncia declarando confidencial la información de precios y costos de los servicios de rampa, contenida en las Cartas N° GGP-694/2004 y GGP-032/2005 presentadas por la empresa GlobeGround Chile S.A. Sucursal del Perú, por constituir un secreto industrial.
- b. Comunicar el Informe a que se refiere el literal a) y el presente Acuerdo a la empresa GlobeGround Chile S.A. Sucursal del Perú.
- c. Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

4. Modificación del Acuerdo No 254-85-02-CD-OSITRAN sobre el otorgamiento de facultades para firma de cheques y otros documentos.

ACUERDO No. 609-160-05-CD-OSITRAN

Vista las Notas N° 013-05-GAF-OSITRAN de la Gerencia de Administración y Finanzas y N° 021-05-GAL-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Legal; considerando:

1. Que el literal c) del Acuerdo N° 254-85-02-CD-OSITRAN de fecha 14 de febrero de 2002, otorgó poderes al Gerente General, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Legal, Gerente de Estudios Económicos y Gerente de Supervisión, para que en nombre y representación de OSITRAN realicen diversas acciones ante entidades financieras.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2002-CD de fecha 24 de mayo de 2002, se aprobó la estructura orgánica y funciones básicas de las áreas de OSITRAN, asignando la denominación de Gerencia de Asesoría Legal y Gerencia de Regulación, en lugar de la Gerencia Legal y Gerencia de Estudios Económicos, respectivamente.
3. Que, es necesario hacer las modificaciones pertinentes al Acuerdo N° 254-85-02-CD-OSITRAN a efectos de realizar los trámites correspondientes para el otorgamiento de poderes ante las instancias correspondientes.



Consecuentemente, el Consejo Directivo, en virtud de sus facultades previstas en la Ley N° 26917 y a lo establecido en el literal d) del Decreto Supremo N° 010-2001-PCM; acordó por unanimidad:

- a) Modificar el literal c) del Acuerdo N° 254-85-02-CD-OSITRAN, quedando redactado de la siguiente manera:

"Otorgar poderes al Gerente General, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Legal, Gerente de Regulación y Gerente de Supervisión para que, en nombre y en representación de OSITRAN de conformidad con el literal d., puedan: ..."

- b) Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas a efectuar las correspondientes acciones para la comunicación del acto modificado.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

5. Contratación de asesoría jurídica externa respecto a la opinión sobre presunta incompatibilidad funcional de un Miembro del Consejo Directivo.

ACUERDO No. 610-160-05-CD-OSITRAN

Visto el Informe del Estudio Benites, De las Casas, Forno & Ugaz Abogados de fecha 07 de febrero de 2005, y según lo manifestado por los señores Directores en el debate; el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones asignadas mediante Ley N° 26917, acordó por unanimidad:

- a) Encargar a la Administración que realice el proceso de contratación del Estudio Jurídico del letrado Jorge Avendaño sobre la presunta incompatibilidad funcional del señor Mario Arbulú Miranda, Miembro del Consejo Directivo, en razón de haber sido designado posteriormente a su designación como tal en el cargo de Jefe de la Secretaría de Transportes del Viceministerio de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- b) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

Siendo a las 12.00 horas y tal como lo manifestara al principio de la sesión, el señor Mario Arbulú tuvo que retirarse.

6. Recurso de Reconsideración presentado por Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) contra la Resolución N° 052-2004-CD-



OSITRAN que fijó la Tarifa de Almacenamiento y Abastecimiento de Combustible en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

ACUERDO No. 602-160-05-CD-OSITRAN

Vistos el Informe N° 004-05-GRE-GAL-OSITRAN, el Recurso de Reconsideración de LAP, el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones establecidas en el literal e) del artículo 50° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. N° 010-2001-PCM; y, en ejercicio de su función reguladora establecida en el Literal b) del Numeral 3.1 de la Ley N° 27332, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° del D.S. N° 032-2001-PCM, acordó por unanimidad:

- a. Aprobar el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que declara fundado en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. en contra de la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2004-CD/OSITRAN incluyendo las modificaciones efectuadas por los Directores.
 - b. Comunicar a Lima Airport Partners S.R.L. la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 004-05-GRE-GAL-OSITRAN.
 - c. Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.
7. **Recurso de Reconsideración interpuesto por la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (AETAI) contra la Resolución N° 052-2004-CD-OSITRAN que fijó la Tarifa de Almacenamiento y Abastecimiento de Combustible en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.**

ACUERDO No. 603-160-05-CD-OSITRAN

Vistos el Informe N° 005-05-GRE-GAL-OSITRAN, el Recurso de Reconsideración de AETAI y su ampliación, el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones establecidas en el literal e) del artículo 50° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. N° 010-2001-PCM; y, en ejercicio de su función reguladora establecida en el Literal b) del Numeral 3.1 de la Ley N° 27332, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° del D.S. N° 032-2001-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que declara improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo



Internacional (AETAI) en contra de la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2004-CD/OSITRAN.

- b) Comunicar a AETAI la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 005-05-GRE-GAL-OSITRAN.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

- 8. **Recurso de Reconsideración interpuesto por TRAMARSA contra la Resolución N° 055-2004-CD-OSITRAN que dictó el Mandato de Acceso a favor de TRAMARSA, para la utilización de los Terminales Portuarios de Callao, Paita, Chimbote, General San Martín, Salvarry e Ilo; para la prestación del Servicio Esencial de Remolcaje.**

ACUERDO No. 604-160-05-CD-OSITRAN

Vistos el Informe GS-GRE-GAL N° 003-05-OSITRAN, el Recurso de Reconsideración de TRAMARSA, el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones establecidas en el literal e) del artículo 50° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. N° 010-2001-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que declara fundado en el extremo referido al numeral 18 del anexo N° 1 de la Resolución impugnada e infundado en los demás extremos, el Recurso de Reconsideración interpuesto por TRAMARSA en contra de la Resolución de Consejo Directivo N° 055-2004-CD/OSITRAN que dictó el Mandato de Acceso a favor de TRAMARSA, para la utilización de los Terminales Portuarios de Callao, Paita, Chimbote, General San Martín, Salvarry e Ilo; para la prestación del Servicio Esencial de Remolcaje.
- b) Comunicar a TRAMARSA y a ENAPU la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe GS-GRE-GAL N° 003-05-OSITRAN.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.



9. **Recurso de Reconsideración interpuesto por SERTEMAR contra la Resolución N° 054-2004-CD-OSITRAN que dictó el Mandato de Acceso a favor de SERTEMAR, para la utilización de los Terminales Portuarios del Callao y General San Martín, para la prestación del Servicio Esencial de Remolcaje.**

ACUERDO No. 605-160-05-CD-OSITRAN

Vistos el Informe GS-GRE-GAL N° 001-05-OSITRAN, el Recurso de Reconsideración de SERTEMAR, el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones establecidas en el literal e) del artículo 50° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. N° 010-2001-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que declara fundado en los extremos referidos a los numerales 18 y 20 del anexo N° 1 de la Resolución impugnada e infundado en los demás extremos, el Recurso de Reconsideración interpuesto por SERTEMAR en contra de la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2004-CD/OSITRAN que dictó el Mandato de Acceso a favor de SERTEMAR, para la utilización de los Terminales Portuarios del Callao y General San Martín, para la prestación del Servicio Esencial de Remolcaje.
- b) Comunicar a SERTEMAR y a ENAPU la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe GS-GRE-GAL N° 001-05-GS-OSITRAN.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

10. **Recurso de Reconsideración interpuesto por IAN TAYLOR y Cia. S.A. contra la Resolución N° 053-2004-CD-OSITRAN que dictó el Mandato de Acceso a favor de IAN TAYLOR y Cía S.A., para la utilización de los Terminales Portuarios de Callao y Paita, para la prestación del Servicio Esencial de Remolcaje.**

ACUERDO No. 606-160-05-CD-OSITRAN

Vistos el Informe GS-GRE-GAL N° 002-05-OSITRAN, el Recurso de Reconsideración de IAN TAYLOR y Cía S.A., el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones establecidas en el literal e) del artículo 50° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. N° 010-2001-PCM, acordó por unanimidad:



- a) Aprobar el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que declara fundado en el extremo referido al numeral 18 del anexo N° 1 de la Resolución impugnada e infundado en los demás extremos, el Recurso de Reconsideración interpuesto por IAN TAYLOR y Cía S.A. en contra de la Resolución de Consejo Directivo N° 053-2004-CD/OSITRAN que dictó el Mandato de Acceso a favor de IAN TAYLOR y Cía S.A., para la utilización de los Terminales Portuarios de Callao y Paita, para la prestación del Servicio Esencial de Remolcaje.
- b) Comunicar a IAN TAYLOR y Cía S.A. y a ENAPU la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe GS-GRE-GAL N° 002-05-OSITRAN.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

11. Pedido de interpretación de los Servicios Comerciales de CORPAC S.A.

ACUERDO No. 608-160-05-CD-OSITRAN

Vista la Carta N° LAP-GCC-00285-2005-C de fecha 07 de febrero de 2005 remitida por Lima Airport Partners S.R.L. y el Informe N° 012-05-GAL-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de su facultad de interpretación prevista en el literal e) del artículo 7.1 de la Ley N° 26917, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 012-05-GAL-OSITRAN que emite opinión legal sobre los alcances de lo establecido en el numeral 5.5 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, relativo a la "Cooperación del Concedente".
- b) En consecuencia, al estar CORPAC S.A. constituida como sociedad anónima, no puede ser considerada dentro de la definición de "Autoridad Gubernamental", y por lo tanto, se encuentra fuera de los alcances del numeral 5.5 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".
- c) Comunicar el Informe N° 012-05-GAL-OSITRAN y el presente Acuerdo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) en su calidad de ente concedente, a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. y a la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial (CORPAC S.A.)
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior.



12. Medida Cautelar que suspende los efectos de la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2004-CD/OSITRAN que declara infundada la solicitud de nulidad presentada por ENAPU contra la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2004-CD/OSITRAN por la que se fijaron sus tarifas máximas

ACUERDO No. 599-160-05-CD-OSITRAN

Vistos la Carta Notarial de ENAPU N° 114-2005-ENAPU S.A. S.A./GG mediante la cual adjunta la Resolución N° 16 del Sexto Juzgado Civil del Callao que admite la Medida Cautelar de Innovar y ordena la suspensión provisional de los efectos jurídicos de las Resoluciones N° 044-2004-CD/OSITRAN y N° 031-2004-CD/OSITRAN, y el Informe Oral de la Gerencia de Asesoría Legal y; considerando:

1. Que, a la fecha el Poder Judicial no ha notificado a OSITRAN la concesión de la medida cautelar interpuesta por ENAPU S.A. contra la Resolución N° 044-2004-CD/OSITRAN, que declara infundada la solicitud de nulidad presentada por ENAPU contra la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2004-CD/OSITRAN, por la que se fijaron sus tarifas máximas, situación con relación a la cual OSITRAN ha tomado conocimiento a través de una comunicación de la Entidad Prestadora;
2. Que, OSITRAN aprobó la Resolución N° 031-2004-CD/OSITRAN, en ejercicio de la función reguladora que le otorga la Ley, cumpliendo para tal efecto con la normativa especial y los procedimientos aplicables en materia tarifaria, así como lo dispuesto en la Vigésima Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ley del Sistema Portuario Nacional, respecto a la participación efectiva de la Autoridad Portuaria Nacional en el procedimiento de fijación de tarifas;
3. Que, el Poder Judicial ha tomado tal decisión, aun cuando ENAPU ha reconocido: (i) Que el pago de las pensiones a los jubilados de la Ley 20530 no forman parte de los costos asociados a la prestación de los servicios portuarios, según lo manifestado mediante Carta N° 728-2004 ENAPU S.A./PD del 03 de diciembre de 2004; (ii) La competencia de OSITRAN en materia de fijación de las tarifas portuarias, a través de la Carta N° 059-2005-ENAPU S.A. /GG por la cual solicita la aprobación del Plan de reducción gradual de las Tarifas; (iii) Que la Autoridad Portuaria Nacional (APN) ha participado en el procedimiento de fijación tarifaria, según el Oficio N° 026-2004-APN/PD del 02 de junio de 2004.
4. Que, aún cuando se encuentra en total desacuerdo con la mencionada medida, en cumplimiento de la normativa vigente

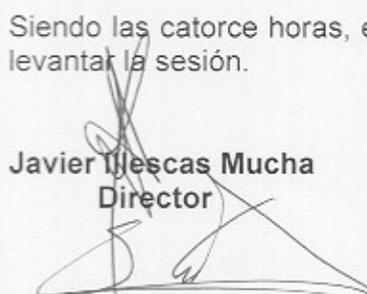


este órgano colegiado se ve obligado a dar cumplimiento a la ejecución de la medida cautelar concedida a ENAPU.

Consecuentemente, el Consejo Directivo, en virtud de sus facultades previstas en la Ley N° 26917 y en la Ley N° 27332, acordó, por unanimidad:

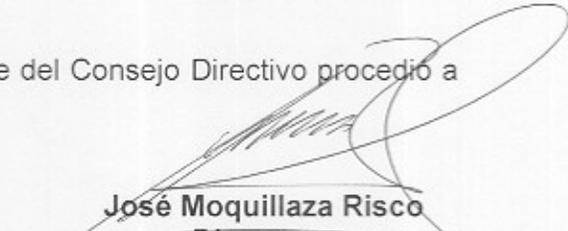
- a) En cumplimiento de la orden del Poder Judicial que señala: "en consecuencia se ORDENA que se suspenda, provisionalmente, los efectos jurídicos y consecuencias de la Resolución N° 044-2004-CD/OSITRAN"; suspender los efectos de las Resolución N° 044-2004-CD/OSITRAN en tanto se mantenga vigente la medida cautelar.
- b) Comunicar al Poder Judicial que la Resolución del Consejo Directivo N° 044-2004-CD/OSITRAN ha quedado suspendida en sus efectos conforme a lo ordenado, adjuntando copia fedateada del presente acuerdo.
- c) Que, con la medida adoptada, el Poder Judicial resta a OSITRAN la autoridad que como organismo regulador le corresponde, a pesar de que OSITRAN aprobó la Resolución N° 044-2004-CD/OSITRAN, con base a criterios netamente técnicos y en estricto cumplimiento de la normativa aplicable, razón por la que este organismo manifiesta su desacuerdo y preocupación respecto al desempeño de dicho órgano del Estado.
- d) Comunicar el presente Acuerdo a la Empresa Nacional de Puertos S.A. – ENAPU S.A.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

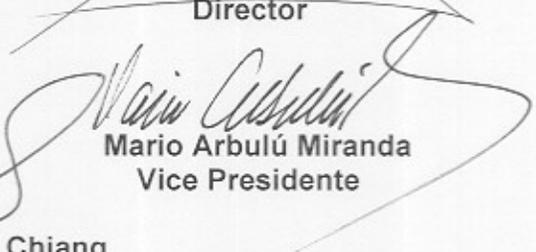
Siendo las catorce horas, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a levantar la sesión.


Javier Uscas Mucha
Director


Rafael Muenta Schwarz
Director


Alejandro Chang Chiang
Presidente


José Moquillaza Risco
Director


Mario Arbulú Miranda
Vice Presidente